BOP

Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 120 SUMARIO

ANUNCIOS OFICIALES	Pág.	Aprobación definitiva de modificación del presupuesto	10
MINISTERIO DE ACRICI II TURA VIRECA		2018 Delegación de funciones para boda civil	
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE.		MORALEDA DE ZAFAYONA Cuenta general del	20
		presupuesto, ejercicio 2017	21
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Zona de	2	Aprobación inicial de desafectación de bien de dominio	21
Granada Información pública 18088/1039/2016/01	. 2	público	21
MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y		MOTRIL Aprobación inicial del plan municipal de	21
MEDIO AMBIENTE.		vivienda y suelo de Motril (2018-2027)	6
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir		OGÍJARES Convocatoria y bases para la selección de	U
Información pública de solicitud de autorización especial		Técnico de Inclusión Social	6
de aprovechamiento de aguas públicas,		PINOS PUENTE Proyecto de actuación para instalación	U
expte. E-2458/2015	. 2	del uso turístico, modalidad de alojamiento rural	7
SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO.		Proyecto de actuación para instalación de una pesadora	,
Diputación de Granada Exposición de listas cobratorias		de aceitunas	7
del I.B.I., tercer periodo de 2018	. 2	Proyecto de actuación para instalación del uso turístico,	,
Exposición de listas cobratorias del I.V.T.M., tercer		modalidad de alojamiento rural	7
periodo de 2018	. 4	RUBITE Proyecto de actuación para complejo de	,
DIPUTACIÓN DE GRANADA.		apartamentos turísticos	7
Recursos Humanos, Economía y Patrimonio		UGÍJAR Aprobación definitiva de la ordenanza	,
Expediente de modificación de créditos núm. 10/2018	. 20	municipal reguladora de los caminos rurales de Ugíjar	8
		VEGAS DEL GENIL Aprobación de iniciativa para	Ü
		establecimiento de sistema de compensación, bases y	
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA		estatutos PUE.2	11
		VÍZNAR Tasa de recogida de basura 3er./bim./2018	
SECRETARÍA DE GOBIERNO		MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA	14
Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Quéntar	. 4	TROPICAL DE GRANADA Aprobación de padrones	
		fiscales de tasa de servicio de suministro, saneamiento y	
		depuración, segundo periodo de cobro del ejercicio 2018,	
AYUNTAMIENTOS		Almuñécar, Zona 4	15
		Almunecai, 2011a 4	15
GRANADA Delegación temporal de competencias de			
Delechos Sociales, Educación y Accesibilidad	. 5	ANUNCIOS NO OFICIALES	
Aprobación definitiva de modificación de estatutos de la			
Agencia Municipal Tributaria	. 5	CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA,	
Modificación del tribunal de la oposición libre de 9 plazas		SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA	
de Bomberos/as Conductores/as	. 5	Convocatoria para visita a feria FIT 2018 Buenos Aires,	
GÜÉJAR SIERRA Aprobación inicial del expediente de		Argentina	15
modificación de créditos núm. 3/18	. 6	COMUNIDAD DE REGANTES COTA 200 "SANTA ANA"	
HUÉSCAR Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal		DE MOLVÍZAR - SALOBREÑA Periodo voluntario de	
de la tasa por utilización del dominio público local	. 16	cobro de los recibos "riegos 2º/trim./2018"	20

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR ZONA DE GRANADA SERVICIO DE ACTUACIONES EN CAUCES

Información pública 18088/1039/2016/01

ANUNCIO

Consejería de Fomento y Vivienda Delegación Territorial de Granada, con domicilio en Avenida Joaquina Eguaras nº 2, 18013 Granada, tiene solicitado de esta Comisaría de Aguas del Guadalquivir, autorización para obras de drenaje transversal en el p.k. 17+600 de la carretera A-323 Guadahortuna-Iznalloz, en el término municipal Píñar, provincia de Granada.

Lo que de acuerdo con lo ordenado en el artículo 53.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del 30), se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que se abre un plazo de treinta días hábiles que empezarán a contar desde aquel en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada. Se podrá examinar la documentación técnica aportada en locales de la Zona de Granada, Servicio de Actuaciones en Cauces, sito en Granada, Avda. de Madrid nº 7, planta 9ª 18012 Granada. Tel.: 958 80 71 20. Fax: 958 80 94 80, durante horas de oficina.

Durante dicho plazo podrán presentarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en el Ayuntamiento de Píñar y en la Zona de Granada de esta Confederación.

Granada, 18 de mayo de 2018.-El Jefe de Servicio, fdo.: Joaquín Navarro Giménez.

NÚMERO 2.747

MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR COMISARÍA DE AGUAS

Información pública de solicitud de autorización especial de aprovechamiento de aguas públicas expte. E-2458/2015

ANUNCIO

Se ha presentado en este organismo la siguiente petición de autorización especial de aprovechamiento de aguas públicas:

Nº expediente: E-2458/2015.

Peticionario: Agencia de Medio Ambiente y Agua de Andalucía.

Uso: Agropecuarios-regadíos (vivero forestal). Superficie a regar (ha): 3,5.

Volumen anual (m3/año): 26.400. Caudal concesional (l/s): 2,64.

Captación:

- T.M.: Arenas del Rey. Prov.: Granada.

- Procedencia: Superficiales.

- Cauce: Río Cacín. Sistema: Alto Genil.

- 1^a X UTM (ETRS89): 423002; Y UTM (ETRS89): 4085671.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 y ss del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003, de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo y demás lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 4 de abril de 2018.-El Jefe de Servicio Técnico, fdo.: Víctor Manuz Leal.

NÚMERO 3.414

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

DIPUTACIÓN DE GRANADA

Exposición listas cobratorias Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tercer per. 2018

EDICTO

Mediante el presente se hace saber que mediante resolución del Sr. Vicepresidente del Servicio Provincial Tributario se han aprobado las listas cobratorias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de naturaleza urbana y rústica, y de bienes de características especiales, de los municipios que a continuación se detallan, correspondientes al ejercicio 2018, al cobro en el período voluntario de pago del 1 de julio al 31 de agosto de 2018, en virtud de acuerdos de delegación de competencias atribuidas de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, adoptados por los respectivos Plenos de los Ayuntamientos transcritos a favor de la Diputación Provincial de Granada, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del mismo texto legal.

Relación de Municipios:

ALAMEDILLA ALBOLOTE ALBUÑOL ALDEIRE ALHENDÍN ALQUIFE

ARENAS DEL REY

CACÍN CÁDIAR CÁJAR CANILES CÁÑAR CAPILEIRA

CHURRIANA DE LA VEGA COGOLLOS DE LA VEGA

COLOMERA CORTES DE BAZA CORTES Y GRAENA CUEVAS DEL CAMPO

CÚLLAR CÚLLAR VEGA DEIFONTES DIEZMA

FUENTE VAQUEROS

GOR GORAFE

GUÁJARES (LOS)

GUALCHOS

GÜÉJAR SIERRA

GÜEVÉJAR

HUÉTOR DE SANTILLÁN

ÍLLORA
JETE
JUVILES
LANJARÓN
LECRÍN
LENTEGÍ
LOJA

LUGROS LÚJAR

MARACENA MONACHIL MONTEJÍCAR MONTILLANA

MORELÁBOR OTÍVAR

PAMPANEIRA PINOS PUENTE POLOPOS

PÓRTUGOS

PUEBLA DE DON FADRIQUE

RUBITE SOPORTÚJAR SORVILÁN TAHA (LA) TREVÉLEZ TURRO (EL) UGÍJAR

VALDERRUBIO

VÁLOR

VEGAS DEL GENIL VÉLEZ DE BENAUDALLA VILLA DE OTURA VILLANUEVA MESÍA

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el presente edicto de exposición al público surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en las listas cobratorias y que, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de liquidación contenidos en los mismos podrá formularse ante el Presidente del Servicio Provincial Tributario, recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, estando a tales efectos a disposición de los legítimos interesados en las oficinas de este Servicio que se indican a continuación y en los Ayuntamientos de los municipios citados.

Oficinas del Servicio Provincial Tributario:

- Albolote. Plaza de las Ánimas, nº 2, bajo 3.
- Albuñol. Avenida 28 de Febrero, nº 12, 1º
- Alhama de Granada. Cuesta del Matadero, nº 1, bajo.
 - Almuñécar. Plaza Kuwait, s/n.
 - Baza. Calle Prolongación de Corredera, nº 2, bajo.
 - Granada. Plaza Mariana Pineda, nº 7, bajo.
- Guadix. Urbanización María de los Ángeles, Bloque
 1, 2º.
 - Huéscar. Calle Morote, nº 21.
 - Íllora. Avenida de San Rogelio, nº 11.
 - Iznalloz. Avenida de Andalucía, nº 15
 - La Herradura. Avenida Prieto Moreno, s/n.
- La Zubia. Plaza de las Marinas, Edificio Las Marinas, local 2.
 - Loja. Calle Real, nº 10.
 - Órgiva. Calle Mulhacén, nº 9, bajo.
 - Santa Fe. Calle Real, nº 14, 1º.

Se advierte que la interposición de recurso en ningún caso detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los términos del artículo 14.2.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 15 de junio de 2018.-El Director del Servicio Provincial Tributario, José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

SERVICIO PROVINCIAL TRIBUTARIO

DIPUTACIÓN DE GRANADA

Exposición de listas cobratorias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica del tercer período de 2018 (del 1 de julio al 31 de agosto de 2018)

ANUNCIO

Mediante el presente se exponen al público las listas cobratorias del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes al ejercicio de 2018, aprobadas mediante resolución del Sr. Vicepresidente del Servicio Provincial Tributario, en virtud de acuerdos de delegación de competencias atribuidas de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, adoptados por los respectivos Plenos de los ayuntamientos transcritos a favor de la Diputación Provincial de Granada de acuerdo con lo establecido en el artículo 97 del mismo texto legal, cuyo período de cobro voluntario será del 1 de julio al 31 de agosto de 2018, por haberlo establecido así los respectivos Ayuntamientos.

Relación de Municipios:

ALQUIFE BUSQUÍSTAR CARATAUNAS DEHESAS DE GUADIX GOR

JUN

JUVILES

LOBRAS

ORCE

PAMPANEIRA SOPORTÚJAR

SORVILÁN

TREVÉLEZ

VENTAS DE ZAFARRAYA

VILLAMENA

VILLANUEVA DE LAS TORRES

ZAGRA

ZÚJAR

Lo que se hace público para general conocimiento, significándose que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria el presente edicto de exposición al público surte los efectos de notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en las Listas Cobratorias y que, de acuerdo con el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra los actos de liquidación contenidos en los mismos podrá formularse ante el Presidente del Servicio Provincial Tributario recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, previo al

contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada, en la forma y plazos previstos en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, estando a tales efectos a disposición de los legítimos interesados en las oficinas de este Servicio que se indican a continuación y en los ayuntamientos de los municipios citados.

Oficinas del Servicio Provincial Tributario:

- Albolote. Plaza de las Ánimas, nº 2, bajo 3.
- Albuñol: Avenida 28 de Febrero, nº 12, 1º
- Alhama de Granada. Cuesta del Matadero, nº 1, bajo.
 - Almuñécar. Plaza Kuwait, s/n.
 - Baza. Calle Prolongación de Corredera, nº 2, bajo.
 - Granada. Plaza Mariana Pineda, nº 7, bajo.
- Guadix. Urbanización María de los Ángeles, Bloque , 2º.
 - Huéscar. Calle Morote, nº 21.
- Íllora. Avenida de San Rogelio, nº 11.
- Iznalloz. Avenida de Andalucía, nº 15
- La Herradura. Avenida Prieto Moreno, s/n.
- La Zubia. Plaza de las Marinas, Edificio Las Marinas, local 2.
 - Loja. Calle Real, nº 10, bajo.
 - Órgiva. Calle Mulhacén, nº 9, bajo.
 - Santa Fe. Calle Real, nº 14, 1º.

Se advierte que la interposición de recurso en ningún caso detendrá la acción administrativa para la cobranza a menos que el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, en los términos del artículo 14.2.l) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Granada, 15 de junio de 2018.-El Tesorero, fdo.: José Luis Martínez de la Riva Sánchez.

NÚMERO 3.419

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Quéntar

EDICTO

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el 05/06/2018, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

PARTIDO JUDICIAL DE GRANADA

D. Javier Marín Nievas, Juez de Paz Sustituto de Quéntar (Granada)

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judi-

cial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

Granada, 12 de junio de 2018.-El Secretario de Gobierno, fdo.: Diego Medina García.

NÚMERO 3.451

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

SECRETARÍA GENERAL

Delegación temporal competencias Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad

EDICTO

Con fecha 12 de junio de 2018, el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Granada, ha dictado Decreto que literalmente dice:

"D. Francisco Cuenca Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

Teniendo en cuenta que:

- 1.- Con fecha 10 de mayo de 2016, por esta Alcaldía-Presidencia, se dicta resolución de nombramiento de Órganos Delegados del Alcalde con la delegación de competencias para cada una de las Concejalías Delegadas según las materias que en el mismo se especifican en dicha resolución.
- 2.- En base a lo anterior, y con objeto de cubrir la ausencia temporal de Dª Sánchez Iborra, Concejala Delegada de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, con motivo del disfrute de licencia por matrimonio, esta Alcaldía Presidencia, en uso de las facultades que me confiere el artículo 8. Segundo del vigente Reglamento Orgánico Municipal,

HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en Dª Ana Muñoz Arquelladas, Primera Teniente de Alcalde Delegada de Presidencia, Empleo y Emprendimiento, Igualdad y Transparencia, las competencias que tiene atribuidas Dª Jemima Sánchez Iborra, en materia de Derechos Sociales, Educación y Accesibilidad, con motivo del disfrute de licencia por matrimonio de la Sra. Sánchez Iborra, durante los días 18 de junio a 26 de junio de 2018 (ambos inclusive),

Segundo.- La presente delegación se realiza en los términos de la delegación genérica efectuada por esta Alcaldía por Decreto de fecha 10 de mayo de 2016, desarrollado por Decreto de 23 de mayo de 2016.

Tercero.- El presente Decreto se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de su efectividad durantes los días señalados.

Cuarto- Dese cuenta del presente Decreto al Ayuntamiento Pleno en la primera sesión que celebre."

Granada, 15 de junio de 2018.-El Secretario General, fdo.: Ildefonso Cobo Navarrete.

NÚMERO 3.483

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

AGENCIA MUNICIPAL TRIBUTARIA

Aprobación definitiva de modificación de estatutos

EDICTO

Con fecha 19 de junio de 2018, por el Excmo. Sr. Alcalde, se ha dictado la siguiente resolución:

Examinado el expediente incoado para la modificación del artículo 47 de los Estatutos de la Agencia Municipal Tributaria, aprobado inicialmente por el Consejo Rector de la Agencia en sesión de 16 de febrero de 2018, publicado en el BOP de 26 de abril de 2018, anuncio nº 2158.

Transcurrido el periodo de alegaciones por término de 30 día hábiles, finalizó el mimo el día 8 de junio de 2018.

Vista la ausencia de alegaciones informada por la Responsable del Registro en fecha 15 de junio,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, y vista la elevación a definitiva de la modificación, RESUELVO:

Ordenar la publicación de la modificación en el BOP con el texto íntegro del artículo modificado, del siguiente tenor literal:

Artículo 47.- Régimen del personal.

- 1.- El personal estará integrado por:
- a) Personal funcionario de carrera o interino.
- b) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal
 - c) Personal eventual.
- 2.- La relación de puestos de trabajo determinará aquellos que, con carácter exclusivo, deben ser desempeñados por funcionarios por implicar sus funciones participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales.
- 3.- El personal funcionario, laboral y eventual que preste sus servicios en la Agencia se regirá por lo previsto en la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al personal de las entidades locales, así como por lo dispuesto en los acuerdos y convenios colectivos que les resulten de aplicación.

Granada, 19 de junio de 2018.- El Vicesecretario General, fdo.: Gustavo García-Villanova Zurita.

NÚMERO 3.484

AYUNTAMIENTO DE GRANADA

PERSONAL, RECURSOS HUMANOS Y SERVICIOS GENERALES

Modificación tribunal oposición libre 9 plazas Bomberos/as Conductores/as

EDICTO

El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, del Ayuntamiento de Granada, con fecha 18 de junio de 2018, ha dictado el Decreto que literalmente dice:

"En uso de las facultades que me confiere la legislación vigente y en cumplimiento de lo prevenido en la Base 8.1 de las que habrán de regir la convocatoria de la oposición libre, convocada para cubrir en propiedad 9 plazas de Bomberos Conductores, aprobadas por Decreto de fecha 26 de julio de 2017, vistas alegaciones presentadas,

DISPONGO:

- 1° .- Modificar Decreto de fecha 11 de mayo de 2018, en su apartado 1° .
- 2º.- Designar a las siguientes personas como miembros del Tribunal:

Presidente/a: D. Carlos López Valverde Suplente: D. José Miguel Polo Piñanes

Vocales:

Titular: D. Manuel Antonio Jiménez Alférez Suplente: D. Domingo Espigares Espigares Titular: D. Luis Agustín Aróstegui Albandea Suplente: D. José María Sancho Carranza Titular: D. Marco Eulogio López Martín Suplente: Dª Carolina Godoy Jiménez Titular: Dª Visitación Martín González Suplente: Dª Mª Victoria Leyva García

Secretario/a:

Titular: Dª Marta Lucrecia Llamas Martín-Vivaldi

Suplente: Dª Mª José Novo Navarro

Contra la composición del Tribunal puede interponerse escrito de recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo establecido en el art. 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3º.- Ordeno la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la provincia de Granada."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Granada, 18 de junio de 2018.-El Concejal Delegado de Personal, Contratación y Organización, fdo.: Baldomero Oliver León.

NÚMERO 3.476

AYUNTAMIENTO DE GÜÉJAR SIERRA (Granada)

Aprobación inicial de expediente de modificación de créditos núm. 3/18

EDICTO

D. José Antonio Robles Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Güéjar Sierra (Granada),

HACE SABER: Que por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de junio de 2018, se aprobó inicialmente el Expediente de Modificación de Créditos n^2 3/18 al Presupuesto.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 169 y 177.2 del Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, al objeto de que por los interesados legítimos se puedan presentar las reclamaciones y sugerencias a que hubiere lugar contra el referido expediente, durante el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De no formularse reclamaciones contra el citado expediente, se entenderá definitivamente aprobado.

Granada, 18 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Antonio Robles Rodríguez

NÚMERO 3.417

AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granaada)

Aprobación inicial Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Motril (2018-2027)

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el 4 de junio de 2018, acordó aprobar inicialmente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo (PMVS) de Motril. El PMVS tendrá una vigencia de diez años (2018-2027).

Lo que se hace público para general conocimiento y, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de bases de Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete a información pública, por un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, pudiendo realizar durante dicho periodo cuantas sugerencias y/o alegaciones se estimen convenientes.

Asimismo, se hace saber que el referido expediente estará expuesto al público, para su examen, en las dependencias del Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento y se publicará el texto íntegro del PMVS en la página web municipal (www.motril.es).

Motril, 12 de junio de 2018.-La Alcaldesa, fdo.: Flor Almón Fernández.

NÚMERO 3.413

AYUNTAMIENTO DE OGÍJARES (Granada)

Convocatoria y bases para la selección Técnico de Inclusión Social

EDICTO

D. Francisco Plata Plata, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ogíjares (Granada),

HACE SABER: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 8 de junio de 2018 ha procedido a la aprobación de las bases para la selección de un/a funcionario/a interino/a Técnico/a de Inclusión Social para la ejecución del Programa Extraordinario de Apoyo Económico a Municipios para la contratación de Técnicos/as de Inclusión Social (texto íntegro en la Web del Ayuntamiento de Ogíjares: www.ayuntamientodeogijares.es).

El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios y Web del Ayuntamiento de Ogíjares y B.O.P.

Ogíjares, 15 de junio de 2018.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Francisco Plata Plata.

NÚMERO 3.403

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Proyecto de actuación para instalación del uso turístico, modalidad de alojamiento rural

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2018, se aprueba definitivamente el proyecto de actuación para instalación del uso turístico, modalidad de alojamiento rural en vivienda existente (polígono 13, parcela 9006). Promotor: Da Antonia Rosa Jiménez Jiménez, (expte. planeamiento: 1152/2018).

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 f) de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Pinos Puente, 7 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 3.404

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Proyecto de actuación para instalación de una pesadora de aceitunas

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que por resolución nº 277 /2018, de 7 de junio, se admite a trámite el Proyecto de actuación presentado por Quintana Luque, S.L.U., para la instalación de una pesadora de aceituna" (puesto de compra de acei-

tuna de aderezo y almazara), en la parcela nº 23 del polígono catastral nº 31 de este término municipal, suelo no urbanizable (expediente de planeamiento: nº 833/2018).

Conforme a la legislación vigente se expone al público por plazo de 20 días, mediante anuncio en el BOP de Granada, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

El expediente se encuentra de manifiesto en el departamento de Urbanismo del Ayuntamiento para su consulta.

Pinos Puente, 7 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 3.405

AYUNTAMIENTO DE PINOS PUENTE (Granada)

Proyecto de actuación para instalación del uso turístico, modalidad de alojamiento rural

EDICTO

D. José Enrique Medina Ramírez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Pinos Puente (Granada),

HACE SABER: Que por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2018, se aprueba definitivamente el proyecto de actuación para instalación del uso turístico, modalidad de alojamiento rural en vivienda existente (polígono 11, parcela 113). Promotor: Dª Amelia Josefa Sánchez Castro (expte. planeamiento: 1153/2018).

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.1 f) de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Pinos Puente, 11 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: José Enrique Medina Ramírez.

NÚMERO 3.411

AYUNTAMIENTO DE RUBITE (Granada)

Proyecto de actuación

EDICTO

Arsenio Vázquez Moreno, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Rubite (Granada),

HACE SABER: Que en sesión plenaria celebrada el día 06 de junio de 2018, se acordó aprobar definitivamente, el Proyecto de Actuación, presentado por D. Diederik Pieter Johan Geurts para, "Complejo de apartamentos turísticos en Rambla del Agua, perteneciente a este término municipal de Rubite (Granada), en la finca de referencia catastral 18173A003008410000WH, del anejo Rambla del Agua del t.m. de Rubite (Granada).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1f) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Rubite, 14 de junio de 2018.- El Alcalde, fdo. Arsenio Vázquez Moreno.

NÚMERO 3.479

AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (Granada)

Aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales de Ugíjar

EDICTO

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales de Ugíjar.

Conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2018, aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de los caminos rurales de Ugíjar, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, pudiéndose interponer contra el mismo recurso, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Se publica a continuación el texto de la mencionada Ordenanza municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LOS CA-MINOS RURALES DE UGÍJAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) atribuye al municipio la competencia en materia de conservación de caminos y vías rurales. Concretamente, se señalan como competencias de las entidades locales las relativas a la conservación de los tramos de la red local y de los caminos cuya titularidad les corresponda, así como el ejercicio por las mismas de las funciones de disciplina viaria, todo ello sin perjuicio de la colaboración con otras Administraciones y Comunidades de Regantes para el desempeño efectivo de estas funciones.

Del mismo modo el artículo 74 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, define como bienes demaniales de uso público aquellos caminos cuya conservación y policía sean de competencia municipal. Igualmente la legislación autonómica en materia de bienes define como bienes de uso público local los caminos, cuya titularidad sean de la Entidad Local.

La presente Ordenanza se aprueba en virtud de la potestad reglamentaria que le otorga el art. 4.1.a) de la LRBRL al Ayuntamiento y pretende completar el régimen de protección, conservación y uso de los caminos rurales como bienes de dominio público según la previsión del marco obligacional establecido en la Ley 7/1999 de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Decreto 18/2006 de 24 de enero, por el que desarrolla la citada ley. De igual modo, la potestad sancionadora prevista en esta norma se sustenta de conformidad con los principios establecidos en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente ordenanza reguladora tiene como fin primordial el buen mantenimiento de la red de caminos rurales que discurren por el término municipal como elemento esencial de comunicación en el medio rural y soporte de las actividades agropecuarias del municipio, mediante la reglamentación del uso, conservación y protección de los mismos como bienes de dominio público y uso público de titularidad municipal.

El ejercicio de las competencias municipales se ha visto en ocasiones dificultado por la ausencia de una ordenanza reguladora de estas vías de dominio público, que han dificultado la normal conservación, explotación y uso de los caminos, con el consiguiente perjuicio para los usuarios, que han demandado una actuación eficaz por parte de la Administración.

Esta Ordenanza, a partir de afirmar la competencia municipal sobre los caminos y vías rurales cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en el territorio del término municipal o bien, de afectar a varios términos municipales, a la parte que discurriese en el ámbito correspondiente al término de este Ayuntamiento.

Está estructurada en siete capítulos, el primero de los cuales contiene las disposiciones generales, destinadas a establecer su objeto y alcance; el capítulo segundo se dedica a la clasificación de los caminos y a determinación de los elementos que los integran; el capítulo tercero se dedica a regular la gestión y financiación del sistema de caminos municipales, estableciendo la posibilidad de que puedan imponerse contribuciones especiales que graven a los propietarios de los terrenos que más se beneficien de la construcción de caminos y sus accesos; el capítulo cuarto trata de las limitaciones de los usos del suelo y actividades en las zonas contiguas a los caminos, regulando las zonas de dominio público y protección; el capítulo quinto se refiere a las competencias municipales. De igual modo, se ha entendido necesario, que las competencias municipales sean ejercidas en estrecha colaboración con la sociedad y con los principales afectados, agricultores, ganaderos, regantes, cooperativas y demás. Su funcionamiento deberá de garantizar una adecuada conservación, explotación y uso de los caminos públicos de titularidad municipal. El Capítulo sexto trata de la planificación de caminos y vías rurales, donde se recogen los caminos según las distintas categorías y determinadas precisiones sobre accesos, pasos de ganados y modificación de trazados, y finalmente el capítulo séptimo contiene la regulación de la materia relativa a infracciones y sanciones, en la que fija una tipificación de actuaciones sancionables y regula las consecuencias de las mismas.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza: La presente Ordenanza tiene como objeto regular el conjunto del sistema de caminos y vías rurales municipales mediante el establecimiento de las normas y condiciones de uso, instrumentos necesarios para asegurar el mejor funcionamiento de los mismos, su conservación y protección dentro del marco competencial municipal y las características que deben reunir.

Artículo 2. Ámbito de aplicación: Esta Ordenanza será aplicable a los caminos rurales que discurran por el término municipal de Ugíjar, total o parcialmente y que figuren en el Inventario General de Bienes Municipal o en su caso, en el inventario de Caminos Rurales constituido a tal efecto, a todas las vías de tránsito rodado, peatonal o de semovientes que, formando parte del sistema de caminos que transcurran por suelo rustico y aquellos que sin una vinculación específica al aprovechamiento de la agricultura, sean potenciadotes de cualquier actividad que contribuyan al desarrollo sostenible del municipio.

Para aquellos caminos que sean de titularidad estatal, autonómica, provincial o privada las disposiciones de la presente ordenanza tendrán la consideración de recomendaciones.

Para que un camino de titularidad privada o bien de otra administración pase a formar parte del sistema de caminos de titularidad pública municipal y su reparación y conservación, sean a cargo del Ayuntamiento, se requerirá expediente de cesión gratuita otorgada por la totalidad de sus titulares, previa la segregación del suelo necesario y aceptación por este Ayuntamiento con incorporación en su Registro de bienes.

Artículo 3. Naturaleza jurídica: Los caminos rurales de titularidad municipal son bienes de dominio y uso público, por lo que son inalienables, imprescriptibles e inembargables. A dicho efecto, tendrán la consideración de caminos las vías de dominio público local destinadas al servicio de las explotaciones agrícolas, forestales y ganaderas aptas para el tránsito rodado.

CAPÍTULO II.

ELEMENTOS DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CAMINOS

Artículo 4. Elementos: A los efectos de esta Ordenanza se definen los siguientes elementos de cada uno de los caminos de titularidad municipal, constando en fichas individualizadas de cada uno de los caminos incluidos en el Inventario de Caminos.:

- a) Calzada, es la zona del camino destinada normalmente al tránsito en general, cuya anchura será conforme a cada una de las categorías establecidas.
 - * 1ª Categoría: 5 m ó más metros.
 - * 2ª Categoría: De hasta 5 metros.
- b) Cuneta, es la zanja o canal situada en su caso a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Su anchura será de un metro a cada lado de la calzada en los caminos de primera categoría, si bien podrá variarse su anchura y profundidad dependiendo del terreno, longitud de cuneta, caudal esti-

mado, y otras circunstancias de carácter técnico que así lo recomienden.

 c) Los taludes de los ribazos de tierra sobre los que se asienta el camino.

CAPÍTULO III.

CONSERVACIÓN DEL SISTEMA DE CAMINOS MUNI-CIPALES

Artículo 5. Conservación.

- 1. La conservación de los caminos y vías rurales del término municipal de Ugíjar corresponde a éste Ayuntamiento.
- 2. El Ayuntamiento de Ugíjar como titular de los caminos municipales, deberá mantenerlos en adecuadas condiciones de uso. Con el fin de garantizar la seguridad de los usuarios y la conservación de los caminos, este Ayuntamiento podrá retirar de las vías cualquier objeto u objetos que menoscaben la misma, sin perjucio, en su caso, de iniciar el procedimiento sancionador establecido en esta Ordenanza.

Artículo 6. Financiación. La financiación de las inversiones y los gastos de mantenimiento necesarios para la creación, mejora, conservación, ordenación de accesos y, en general, las actuaciones exigidas para el correcto funcionamiento del sistema de caminos municipales podrán realizarse, total o parcialmente, por cualquiera de los siguientes sistemas:

- a) Con cargo a sus propios fondos presupuestarios y a las transferencias, subvenciones, conciertos o colaboraciones de las distintas administraciones públicas que reciban con este fin.
- b) Con cargo a los propietarios de los bienes que resulten directamente beneficiarios por la creación o mejora de las vías públicas, mediante la imposición de contribuciones especiales de conformidad a Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, o norma que la sustituya.
- c) Mediante las firmas de convenios o acuerdos entre particulares, asociaciones agrarias, comunidades de regantes y demás personas físicas, jurídicas o entidades de derecho privado que se pudieran suscribir con el Ayuntamiento.

Artículo 7. Contribuciones especiales: Cuando el Ayuntamiento opte por el sistema previsto en el artículo 6.b, observará las siguientes prescripciones:

- 1. podrá exigir a los titulares de las parcelas colindantes, o cuyo acceso transcurra por un camino público, la aportación de fondos para acometer trabajos de acondicionamiento y reparación del mismo.
- 2. Dichas aportaciones serán establecidas, liquidadas y recaudadas con arreglo a lo previsto para las contribuciones especiales por norma legal o reglamentaria.
- 3. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos atendiendo a aquellos criterios objetivos que, según la naturaleza de las obras, construcciones y circunstancias que concurran en aquéllos y se determinen singularmente en cada expediente, señalándose entre otras:
- a. Superficie de las fincas beneficiadas, si son de tierra calma, si es de olivar por número de plantas.

- b. Situación, proximidad y accesos al camino de las fincas, explotaciones, construcciones o instalaciones, por lo que el Ayuntamiento deberá motivar razonablemente el quantum individualizado del beneficio especial mediante módulos de reparto.
- c. Valor Catastral en el IBI de Naturaleza Rústica de las fincas beneficiadas.
- d. Los que determine el decreto que establezca la contribución, en función de las singularidades de cada camino.

CAPÍTULO IV.

USOS Y LIMITACIONES A LOS MISMOS EN LA RED DE CAMINOS Y ACTIVIDADES EN LAS ZONAS CONTI-GUAS A LOS CAMINOS RURALES.

Artículo 8. Zonificación: Con el fin de garantizar la funcionalidad del sistema viario, evitando los conflictos en la ocupación de los suelos destinados al mismo, así como impedir que se produzcan en sus márgenes actividades que vayan en detrimento del buen funcionamiento, a la seguridad o la futura evolución de las vías, al tiempo que se asegura la existencia de unas condiciones de estética adecuadas, se establecen en todos los caminos del sistema viario las siguientes las zonas de dominio y de protección.

Artículo 9. Zona de dominio público. Los caminos rurales municipales son bienes adscritos al uso público por lo que los ciudadanos tienen el derecho de tránsito por ellos y deben ser utilizados conforme a criterios de buen uso, siempre que sean compatibles con el tránsito o circulación y no limiten su seguridad.

- 1. La zona de dominio público corresponde a la formada por calzada, cunetas y taludes en su caso.
- 2. La anchura de esta zona abarca la superficie necesaria para la calzada y, en su caso, cunetas y taludes.

Serán también de dominio público los elementos que configuren los puentes y soportes de las estructuras de los caminos.

- 3. En la zona de dominio público no se permite la realización de otras actividades que las directamente relacionadas con la recuperación, conservación y mantenimiento de la vía y las que el Ayuntamiento autorice por considerarse de utilidad pública o interés general. No obstante, el Ayuntamiento, previa autorización, licencia o concesión, permitirá excepcionalmente ocupaciones de carácter temporal cuando resulten imprescindibles para trabajos, obras o servicios que no permitan otra solución alternativa de los predios privados, siempre que no dificulten apreciablemente el tránsito de vehículos y personas, ni impidan los demás usos compatibles.
- 4. En los caminos podrán utilizarse vehículos que posean autorización para circular conforme a las disposiciones vigentes en materia de tráfico, que cumplan estrictamente con las especificaciones de peso y tamaño, quedando prohibido el uso de vehículos a cadenas sin los permisos pertinentes de este Ayuntamiento. No obstante, quedan expresamente prohibidas las competiciones, carreras u otras modalidades de conducción extrema, que entrañen peligro a agricultores, ganaderos, ciclistas, animales domésticos, fauna salvaje, etc. Las competiciones deportivas oficiales y las actividades turísticas

- a motor organizadas en grupo, podrán ser autorizadas excepcionalmente por éste Ayuntamiento.
- 5. Quedan expresamente prohibidos los siguientes usos en las infraestructuras:
- a) Circular por los caminos con un peso superior por eje no motor simple superior a los que determine el Ayuntamiento para cada camino en función de sus características.
- b) Queda prohibido impedir el libre paso por los caminos, incluyendo toda práctica cuyo fin sea no permitir el uso general, tanto de palabras como por hechos, por medio de barreras u obras o con indicaciones escritas de prohibición de paso. En caso de cierre no autorizado, el Ayuntamiento procederá a abrir el camino al tránsito público, mediante resolución motivada y previo procedimiento administrativo con audiencia al interesado.
- c) Queda prohibido toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase en el camino no autorizada por el Ayuntamiento.
- d) Toda ocupación sin autorización municipal, cualquiera que sea su plazo, de una porción del camino, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios propietarios.
- e) Causar daños en los caminos y servidumbres públicas. Queda prohibido igualmente extraer piedras, arena o tierra de los caminos.
 - f) Arrojar escombros, basuras o desechos.
- g) Queda prohibida la instalación de alambradas, vallas, paredes o cualquier otro tipo de edificación o plantaciones cuya altura sea superior a un metro, a una distancia menor de tres metros del camino.
- h) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas. Los propietarios de fincas por donde discurran aguas procedentes de los caminos no podrán impedir el libre curso de ellas, así como tampoco podrán ejecutar obras que desvíen el curso normal de las aguas con el fin de dirigirlas al camino.
- i) No podrán abrirse ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia de obras.
- j) Invadir mediante ramas o raíces de plantaciones el libre tránsito del camino.
 - k) Labrar, modificar, obstruir y/o eliminar las cunetas.
- I) Las labores agrícolas en las zonas ataludadas que pudieran producir el desmonte del terraplén.
- m) Las cunetas de los caminos, elemento fundamental en la conservación de los mismos, deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento, quedando prohibida su obstrucción y ocupación.
- n) La realización de salva cunetas para acceso a los distintos predios sin autorización previa.
 - ñ) Verter agua a los caminos.
- o) Arrastrar directamente sobre los caminos, maderas, arados y otros objetos que puedan dañar el firme de los mismos.
- p) Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.

- q) Queda prohibido quemar cualquier tipo de residuo agrícola tanto en la zona de dominio público como en la zona de protección.
- r) Cualesquiera otra que no estando prevista, se adopte por urgente necesidad, durante el tiempo que persista la circunstancia extraordinaria que motivó su adopción, dando cuenta de la misma en la sesión de pleno ordinario inmediatamente posterior a su establecimiento.

Artículo 10. Zona de protección.

- 1. Queda prohibida, salvo servidumbres legales establecidas por otras Administraciones u Organismos Públicos, y en los casos que el Ayuntamiento considere de manifiesta utilidad pública e interés social, la instalación en estas vías y zona de protección de redes de riego, alumbrado o similares, así como cualquier tipo de edificación o instalación.
- 2. No podrán realizarse plantaciones, cercas y/o vallados a menos de tres metros contados desde el borde exterior del camino en caso de árboles, y de los dos metros en caso de cultivos arbustivos y extensivos. Quedando exentos las plantaciones anteriores a la entrada en vigor de esta Ordenanza.
- 3. Los elementos de riego de las fincas agrícolas se colocarán a una distancia superior a tres metros desde el borde del camino. Los aspersores o algún otro mecanismo de riego colocados junto a los caminos deberán estar dotados del sistema más adecuado de protección que evite todo perjuicio a la vía y a los usuarios.
- 4. Los propietarios de los terrenos situados en zonas de protección vendrán obligados a soportar las servidumbres que, en su caso puedan establecerse sobre sus terrenos para el emplazamiento de instalaciones o la realización de actividades públicas directamente relacionadas con la construcción o el mantenimiento de las vías. La imposición de dichas servidumbres será objeto de compensación con arreglo a la normativa urbanística y expropiatoria de aplicación.
- 5. Los propietarios de los terrenos comprendidos en las zonas de protección estarán obligados a conservar las mismas en condiciones de seguridad y salubridad, realizando las obras de adecuación necesarias para ello, con el fin de evitar producir daños en la zona de dominio público.
- 6. Los propietarios de las fincas en los que tras la obtención de la correspondiente licencia urbanística realicen pasos salvacunetas, están obligados al mantenimiento y limpieza de éstos, para facilitar el paso del agua y en caso de deterioro o rotura, estará obligado a su reparación y/o reposición.
- 7. Los usuarios de caminos y vías rurales, respetarán los límites de velocidad establecidos por el Ayuntamiento.

Artículo 11. Accesos y cruces.

- 1. Será necesaria en todo caso la autorización previa del Ayuntamiento para el establecimiento de cruces de cualquier clase en las vías que componen el sistema de caminos de titularidad municipal.
- 2. Este Ayuntamiento en el trámite de concesión de la correspondiente licencia urbanística, podrá limitar los accesos que puedan construirse. Las limitaciones de accesos no darán lugar en ningún caso a indemnización.

Asimismo queda facultado para reordenar los accesos existentes con objeto de mejorar la gestión de las vías, pudiendo expropiar para ello los terrenos necesarios.

3. El cruce de estas vías por redes de distribución de aguas, electricidad, para riego estará sujeto a la previa obtención de licencia, siempre que dicho cruce esté debidamente señalizado y el camino quede en el mismo estado anterior a las obras si cabe, mejorado, en el caso de cableado eléctrico ha de quedar la franja de enterramiento hormigonada.

Artículo 12. Régimen de protección: Vallados de fincas colindantes: Los propietarios de fincas colindantes de caminos rurales que quieran vallarlas mediante cualquier tipo de sistema constructivo o instalación, deberán solicitar la correspondiente licencia municipal. En todo caso se situarán a una distancia mínima de tres metros desde el límite exterior del camino.

Plantación árboles: Las distancias mínimas de plantación de árboles y arbustos en las propiedades particulares colindantes con caminos públicos serán con carácter general de tres metros a los bordes exteriores de los mismos. El propietario de las fincas colindantes al camino deberá procurar que las ramas o las raíces de las plantaciones no invadan o estorben el libre tránsito por el camino, estando igualmente obligados a realizar las tareas de desbroce para evitar que la vegetación invada total o parcialmente los caminos.

Portones y cancelas de acceso: La instalación de portones o cancelas de acceso a las fincas deberán retranquearse como mínimo tres metros de los límites exteriores del camino.

Vigilancia: Las funciones de vigilancia de caminos rurales de titularidad municipal serán llevadas a cabo por personal del Ayuntamiento.

CAPÍTULO V. COMPETENCIAS.

Artículo 13. Competencias del Ayuntamiento: De conformidad con lo establecido en la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Decreto 18/2006 de 24 de enero Reglamento que desarrolla la citada ley, y demás legislación concordante, corresponde al Ayuntamiento de Ugíjar, respecto de los caminos rurales, el ejercicio de las siguientes potestades:

- a) De investigación
- b) De deslinde y amojonamiento.
- c) De recuperación de oficio.
- e) De desahucio administrativo.
- g) Cualesquiera otras potestades relacionadas con estos bienes reconocidas o amparadas por la legislación vigente en cualquier materia relacionada con los mismos.

Con carácter general, la competencia para dictar los actos de iniciación, tramitación e impulso de estas potestades corresponde al Alcalde, si no se indica otra cosa en la norma aplicable, siendo los actos resolutorios competencia del Pleno.

Las potestades enumeradas se ejercerán de conformidad con la regulación que de las mismas efectúe la legislación vigente en cada momento.

Artículo 14. Órganos de consulta y asesoramiento: Para todas aquellas cuestiones que afecten directa o indirectamente a la gestión municipal en materia de caminos se creará una Comisión Local de Agricultura, donde estarán debidamente representados, los usuarios de los caminos de titularidad municipal.

La Comisión estará integrada por las cooperativas agrícolas y ganaderas con instalaciones en el término municipal, las comunidad de regantes, dos representantes de las agrupaciones o sindicatos agrarios más representativos, una comisión de propietarios afectados por las obras de mejora y/o mantenimiento que prevea desarrollar el Ayuntamiento de Ugíjar singularmente, un representante de cada grupo municipal, el concejal delegado de las materias de agricultura y medioambiente y el Alcalde, que será el presidente nato de la Comisión.

Sus funciones serán:

- a) El estudio y propuesta de las intervenciones que anualmente se vayan a desarrollar en la mejora de la red de caminos rurales.
- b) El estudio en materia de beneficios y cargas a distribuir entre los propietarios afectados.
- c) El estudio y propuesta de los lugares y puntos idóneos para construir los accesos de los caminos a las fincas particulares, siempre y cuando sea requerido por éste Ayuntamiento.
- d) En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia, propuestas y dictámenes sean convenientes para la conservación, explotación y uso de los caminos y vías rurales municipales.

Artículo 15. Licencias y autorizaciones: Toda actuación que suponga transformación, alteración o modificación de cualquier clase, así como toda intervención con obra o instalación en camino público o cerramiento y otros, está sometida a la autorización previa del Ayuntamiento. Igualmente queda sometida a autorización previa municipal toda ocupación, cualquiera que sea su plazo, de una porción de este dominio público, que limite o excluya la utilización por todos o aproveche de manera privativa a uno o varios particulares.

Está sometido también a licencia previa el vallado de las fincas, la construcción de edificaciones y la plantación de cualquier tipo de árbol, arbusto o plantación, en las fincas que linden con caminos de dominio público municipal. La finalidad de la misma es la verificación por parte del Ayuntamiento del respeto a las características del camino y de las distancias mínimas contempladas en la presente ordenanza.

Las licencias para edificaciones y vallados quedan sometidas al régimen general de Licencias de Obras, reguladas en la legislación urbanística, así como constituyen el hecho imponible del impuesto municipal sobre construcciones y obras y la tasa por actuaciones urbanísticas.

En el otorgamiento de autorizaciones de actos u ocupaciones descritas, el Ayuntamiento considerará razones de seguridad y uso pacífico, libre y general del camino, pudiendo llegar a prohibir absolutamente aquellas actuaciones y ocupaciones que supongan obstáculo o graduando las restantes según criterio de que la actuación u ocupación sea lo menos gravosa y produzca la menor restricción al uso general. En todo caso, en el otorgamiento de la autorización se condicionará el ejercicio de lo permitido al respeto de las características del camino.

En ningún caso se entenderá otorgada autorización ni licencia por silencio administrativo. Las autorizaciones o licencias se entienden otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, no pudiendo ser invocados para atenuar o eximir de la responsabilidad civil o penal en que incurriere el beneficiario.

El Ayuntamiento procederá a verificaciones previas y posteriores al otorgamiento de la licencia o autorización, con el fin de comprobar la exactitud de los datos presentados y de que la obra llevada a cabo esté de acuerdo con las condiciones del otorgamiento y que en su localización y características se ajusten a la petición que obra en el expediente.

El Ayuntamiento podrá otorgar la licencia para un plazo de tiempo determinado.

CAPÍTULO VI.

PLANIFICACIÓN DE CAMINOS Y VÍAS RURALES.

Artículo 16. Deslinde de caminos: Potestades de Investigación, recuperación, deslinde y amojonamiento.

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio, en cualquier momento la posesión perdida. Igualmente podrá proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, total o parcial, que se harán previamente.

El Ayuntamiento tiene el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público, estando facultado para recuperar de oficio, en cualquier momento la posesión perdida. Igualmente podrá proceder de oficio a la práctica de los correspondientes deslindes administrativos, total o parcial, que se harán previa publicación y con audiencia de las personas que acrediten la condición de interesados. Posteriormente se procederá al amojonamiento de los caminos deslindados.

Artículo 17. Desafectación. El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos previo expediente que acredite su oportunidad y legalidad, siguiendo el procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de patrimonio local. La desafectación será automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

Artículo 18. Apertura. Los caminos de nueva apertura que promueva el Ayuntamiento de Ugíjar tendrán la consideración de caminos rurales de dominio público municipal y deberán ser incluidos en el Inventario Municipal de Bienes.

Artículo 19. Accesos. Siempre que las fincas colindantes a los caminos carezcan de acceso apropiado, el que se construya, previa obtención de la correspondiente licencia urbanística que definirá las condiciones técnicas más adecuadas para su ejecución.

Artículo 20. Paso de ganados: El tránsito de los ganados por los caminos de titularidad municipal se regulará por el órgano municipal competente, previo informe del Órgano de Consulta Agrícola y Ganadero, tratando de hacer compatible las necesidades ganaderas y la buena conservación de los caminos.

Artículo 21. Modificación del trazado de los caminos. El Ayuntamiento por razones de interés público y excepcionalmente podrá proponer de oficio la modificación del trazado o anchura de un camino, para lo que precisará la audiencia y conformidad de los afectados. Si ésta no se consigue se archivará el expediente sin más trámite, salvo lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa.

Para la ampliación de la anchura de un camino promovido a instancia de parte, los propietarios afectados, además de aportar documentalmente los terrenos precisos para ello para su incorporación al dominio público, deberán proceder al acondicionamiento del mismo en las condiciones que el Ayuntamiento señale.

Caso de que sean particulares interesados en la modificación del trazado de un camino colindante o que discurra a través de su propiedad, deberán solicitarlo al Ayuntamiento aportando una memoria justificativa que acredite la conveniencia para el interés público de la modificación propuesta.

Lo acompañarán de documentación gráfica consistente en plano catastral, y trazado actual y reformado a escala 1:10.000, en los que se describa con suficiente claridad lo solicitado. En la propuesta se deberá formular el compromiso de ceder al Ayuntamiento mediante Escritura Pública y su posterior inscripción registral, los terrenos necesarios para su adscripción al dominio público en sustitución del trazado primitivo, y con superficie que en ningún caso será inferior a la afectada por el camino primitivo.

Si la propuesta se presenta en forma y se acredita la salvaguarda del interés público y el previo acondicionamiento del nuevo trazado en las condiciones exigidas por el Ayuntamiento, este incoará el oportuno expediente para la desafectación de los terrenos comprendidos en el trazado originario, de acuerdo con lo previsto en la legislación de Bienes de las Entidades Locales. Una vez desafectados se procederá a su permuta con los terrenos comprometidos por el solicitante, de acuerdo con lo establecido por dicha legislación.

CAPÍTULO VII.

INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 22. Disposiciones Generales: Serán responsables las personas físicas o jurídicas, que cometan cualquiera de las acciones y omisiones tipificadas como infracciones. Serán responsables los propietarios de las fincas donde se realicen cualquier tipo de obra, trabajo, construcción, instalación o plantación a una distancia inferior a tres metros desde el límite del camino.

Artículo 23. Reparaciones del daño causado: Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que en cada caso procedan, el infractor deberá repara el daño causado y restituir el terreno usurpado, restaurando el camino rural al estado previo al hecho de cometer la infracción.

El Ayuntamiento, subsidiariamente, podrá proceder a la reparación por cuenta del infractor y a costa del mismo. El infractor quedará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados, en el plazo fijado en la resolución correspondiente.

Artículo 24. Tipificación de infracciones. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

- 1.- Infracciones muy graves.
- a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados a señalar el trazado y límites de los caminos rurales.
- b) La instalación de obstáculos o realización de actos que impidan el libre tránsito por los mismos de personas, vehículos, ganado o que supongan un elevado riesgo para la seguridad de los mismos.
- c) Colocar sin autorización cierres en los caminos rurales de titularidad municipal.
- d) La edificación o ejecución de cualquier tipo de obras no autorizadas en caminos rurales públicos.
- e) Cualquier acto u omisión que destruya, deteriore o altere gravemente los elementos esenciales del camino, o impidan su uso.
- f) Las infracciones calificadas como graves cuando exista reincidencia dentro del plazo de dos años desde la imposición de la sanción.
 - 2.- Infracciones graves.
- a) Realización de cualquier tipo de obra, trabajo, construcción, instalación o plantación a una distancia inferior a tres metros desde el límite del camino.
- b) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia por los servicios municipales competentes.
 - c) Desviar u obstaculizar el curso natural de las aguas.
- d) La apertura de ramales privados desde caminos públicos sin la preceptiva licencia.
- e) Las infracciones calificadas como leves cuando exista reincidencia dentro de un año desde la imposición de la sanción.
 - 3.- Infracciones leves.
- a) Arrojar escombros, basuras o desechos de cualquier tipo.
- b) La corta o tala de árboles sin autorización dentro del camino, sin perjuicio de lo dispuesto en las Leyes y Reglamentos sectoriales.
- c) Las acciones u omisiones no contempladas en los epígrafes anteriores que causen daño o menoscabo en los caminos rurales dificultando o impidiendo el tránsito y demás usos en los mismos.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones administrativas.
- e) El incumplimiento total o parcial de los preceptos de la presente ordenanza no contemplados en los dos apartados anteriores.

Artículo 25. Sanciones: Las infracciones tipificadas en el artículo 19 serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de 200 hasta 750 euros.
- b) Infracciones Graves: multa de 300 hasta 1.500 euros.
- c) Infracciones muy graves: multa de 500 hasta 3.000 euros.

Artículo 26. Reducción de las sanciones. El importe de la sanción impuesta podrá reducirse en un 25% si concurren las siguientes circunstancias:

Que se realice el ingreso en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente al de la notificación de la incoación del procedimiento sancionador.

Que no se interponga recurso contra la sanción.

Artículo 27. Procedimiento sancionador: El procedimiento sancionador de las infracciones será el establecido en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 28. Competencia sancionadora: La competencia para la resolución del procedimiento sancionador será el Alcalde de la Corporación. Asimismo tiene las competencias para la adopción de las medidas cautelares o provisionales apara asegurar la eficacia de la resolución sancionadora que pudiera recaer.

Artículo 29. Prescripción de infracciones y sanciones: a) Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

b) Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

c) El plazo de prescripción comienza a contarse desde el día siguiente a aquel en que la infracción se hubiere cometido o desde el día siguiente a aquel en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Disposición derogatoria única.

Desde la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedará derogada cuanta normativa reguladora de la misma materia tuviere en vigor el Ayuntamiento de Ugíjar.

Disposición Final

La presente ordenanza entrará en vigor y será de aplicación, al día siguiente a la publicación de la aprobación definitiva con el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ugíjar, 19 de junio de 2018.- El Alcalde, fdo.: Federico López Maldonado.

NÚMERO 3.459

AYUNTAMIENTO DE VEGAS DEL GENIL (Granada)

Aprobación iniciativa sistema compensación, bases y estatutos PUE.2

EDICTO

D. Leandro Martín López, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Vegas del Genil,

HACE SABER: Que por Decreto de la Alcaldía del día de la fecha ha sido aprobada la iniciativa e inicio del procedimiento para el establecimiento del sistema de compensación en la PUE.2 (Purchil) promovida por uno de los propietarios de terrenos ubicados en el sector, Fernando Martínez Linares, al amparo del art. 130.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que representa más del cincuenta por ciento de la superficie de la unidad de ejecución.

Se somete el expediente al trámite de información pública por plazo de un mes a posibles interesados y afectados por la iniciativa, sin perjuicio de la notificación a las personas propietarias afectadas que no hayan suscrito la iniciativa.

Vegas del Genil, 7 de junio de 2018.-El Alcalde, Leandro Martín López.

NÚMERO 3.416

AYUNTAMIENTO DE VÍZNAR (Granada)

Tasa recogida de basura 3º bimestre de 2018

EDICTO

ANUNCIO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA: Por Decreto de esta Alcaldía, de 15 de junio de 2018, se ha aprobado el Padrón Fiscal de contribuyentes de la Tasa por la prestación del servicio de recogida de basura correspondiente al 3º bimestre 2018 (mayo- junio) con el resumen siguiente:

3º Bimestre 2018

- 1) Número total de contribuyentes: 549
- 2) Importe total de la tasa: ocho mil doscientos veintiséis euros con ochenta céntimos, en cifras, 8.226,80 euros

Durante el plazo de 15 días se expone al público el referido padrón en las oficinas municipales para que los interesados puedan examinarlo, pudiendo formular, durante el plazo de un mes a contar desde la finalización del referido plazo de exposición pública, Recurso de Reposición ante la Alcaldía-Presidencia de Víznar en los términos establecidos en el art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de las liquidaciones individuales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria de 17 de diciembre de 2003.

ANUNCIO DE COBRANZA: La recaudación en periodo voluntario de la tasa en cuestión será efectuará por la empresa de economía mixta Aguas de Sierra Elvira S.A. (AGUASVIRA) en virtud de encomienda de gestión, de forma conjunta con las tarifas de agua potable, saneamiento y vertido de aguas residuales. En consecuencia, el plazo de ingreso, la modalidad de cobro y los lugares, días y horas de ingreso serán los establecidos por dicha entidad mercantil en los recibos que se remitan a los usuarios. Advertencia: Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Notificación: El presente anuncio servirá de notificación colectiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento General de Recaudación.

Víznar, 15 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: Joaquín Caballero Alfonso.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

Aprobación de padrones fiscales tasa del servicio de suministro, saneamiento y depuración, segundo periodo de cobro del ejercicio 2018 de Almuñécar, Zona 4

EDICTO

D. Sergio García Alabarce, Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,

HAGO SABER: Que por resolución de esta Presidencia de fecha de hoy, se aprueba definitivamente el siguiente Padrón Fiscal Trimestral, facturado en el mes de junio para su recaudación en el Segundo Periodo de cobro del ejercicio 2018 de Almuñécar, Zona 4, procede su aprobación definitiva conforme al siguiente detalle:

- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de suministro domiciliario de agua potable.
- Padrón Fiscal de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales.

Los citados padrones se exponen al público en el Tablón de Edictos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, durante el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de la inserción de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, plazo durante el cual los interesados legítimos podrán examinarlos en las Oficinas del Servicio sitas en Plaza Javier de Burgos, 5- 1ª Planta, Motril.

De conformidad con el Artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse recurso de reposición contra los datos contenidos en el mismo ante el Presidente de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la finalización de la exposición pública del Padrón Fiscal.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Motril, 11 de junio de 2018.- El Presidente, fdo.: Sergio García Alabarce.

NÚMERO 3.425

CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE GRANADA

Convocatoria visita feria FIT 2018 Buenos Aires, Argentina

EDICTO

La Cámara de Comercio de Granada, anuncia la apertura de convocatoria que tiene por objeto promover la participación en el Programa Plan Internacional de Promoción, cofinanciado en un 80% por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea, Visita a Feria FIT Buenos Aires, Argentina del 29 de septiembre al 2 de octubre de 2018. Referencia acción: PIP 02 02 10 18 0154

Primero. Beneficiarios.

Pymes, micropymes y autónomos de la demarcación territorial de las Cámaras de Comercio de Granada y Motril. El número máximo de empresas beneficiarias será

de 10.

Segundo. Objeto.

El objeto de la convocatoria es la selección de operaciones realizadas por las pymes que contribuyan a promover su internacionalización y mejorar su competitividad, con el objetivo de mejorar la propensión a exportar y la base exportadora de la economía española, diversificar los mercados de destino de la exportación española e incrementar la competitividad de la economía española para impulsar España como destino de inversión.

Tercero. Convocatoria.

El texto completo de la convocatoria está a disposición de las empresas en la sede de la Cámara de Granada. Además puede consultarse a través de la web www.camaragranada.org

Cuarto. Cuantía.

El presupuesto máximo de ejecución de la actuación Visita a Feria FIT Buenos Aires, Argentina en el marco de esta convocatoria para el periodo 2018 es de 50.275 euros, dentro del programa operativo "Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO".

Los recursos estimados para los servicios de apoyo prestados por la Cámara de Comercio de Granada, serán de 5.525 euros, y serán aportados por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) de la Unión Europea y por la Cámara de Comercio de Granada y/o institución pública cofinanciadora.

La cuantía máxima de las ayudas a otorgar con cargo a esta convocatoria, a las empresas participantes en la actuación Visita a Feria FIT Buenos Aires, Argentina es de 44.750 euros en concepto de subvención. Las ayudas serán cofinanciadas en un porcentaje del 70% con cargo a los fondos FEDER, a través del programa operativo "Plurirregional de España FEDER 2014-2020 PO" y el resto se financiará con cargo a de la empresa.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se abre, tras la publicación de este anuncio, el día 26 de junio de 2018 y finalizará el día 2 de julio de 2018. El Modelo de Solicitud de Participación podrá descargarse en la web www.camaragranada.org

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal del dominio público

EDICTO

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2018, y publicado en el BOP nº 67 de 10/04/2018, relativo a la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladoras de la Tasa por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local de las Instalaciones de Transporte de Energía Eléctrica, Gas, Agua e Hidrocarburos, y no habiéndose presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación de la misma que a continuación se detalla, haciendo saber que se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPE-CIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELECTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente ordenanza fiscal la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de energía eléctrica, gas, agua, e hidrocarburos conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

Artículo 1º Ámbito de aplicación.

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurran las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c).

Artículo 2º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

a) Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

b) Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Artículo 3º Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que produ-

cen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

Articulo 4º Bases, tipos y cuotas tributarias.

La cuantía de las tasas reguladas en la presente ordenanza será la siguiente:

Constituye la cuota tributaria la contenida en las tarifas que figuran en el anexo, conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) del TRLHL, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

El importe de las tasas previstas por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la cuota tributaria correspondiente para elementos tales como torres, soportes, postes, tuberías, líneas, conductores, repetidores, etc., que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

La cuota tributaria resultará de calcular en primer lugar la base imponible que viene dada por el valor total de la ocupación, suelo e instalaciones, dependiendo del tipo de instalación, destino y clase que refleja el estudio, a la que se aplicará el tipo impositivo que recoge el propio estudio en atención a las prescripciones de las normas sobre cesión de bienes de uso y dominio público, de modo que la cuota no resulta de un valor directo de instalaciones y ocupaciones, que es lo que constituye la Base Imponible, sino del resultado de aplicar a ésta el tipo impositivo.

La cuota tributaria de la tasa está contenida en el Anexo de Tarifas correspondiente al Estudio Técnico-Económico que forma parte de esta ordenanza en el que con la metodología empleada ha obtenido y recogido la cuota tributaria en cada caso.

Artículo 5º Período impositivo y devengo.

- 1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorrateo, conforme a las siguientes reglas:
- a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los días que restan para finalizar el ejercicio, contados a partir del siguiente al que tiene lugar el alta.
- b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los días transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.
 - 2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:
- a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento en que se obtiene la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento definido en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia.
- b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.
- 3. Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria para el año de imposición de la tasa.

Articulo 6º Normas de gestión.

- 1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.
- 2. Nuevos aprovechamientos. Régimen de autoliquidación.

Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir de 1 de enero de 2018, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados, que no han sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de los recargos y sanciones que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley General Tributaria.

Igualmente, la administración tributaria podrá revisar los valores declarados, el cálculo del aprovechamiento, la cuota resultante o cualesquiera otro de los elementos declarados con relevancia tributaria, dando lugar al correspondiente expediente de comprobación

3. Aprovechamientos ya existentes. Régimen de liquidación.

En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, el Ayuntamiento no-

tificará a cada sujeto pasivo su alta en el padrón municipal, con indicación de todos los elementos relevantes para la determinación de la deuda tributaria.

Será confeccionada una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, el periodo cobratorio se notificará bien personalmente al sujeto pasivo, bien colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar, a requerimiento del Ayuntamiento, declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a las correspondientes sanciones tributarias, sin perjuicio de la facultad del Ayuntamiento de proceder a la liquidación tributaria con los datos que obren en su poder o en el de otras Administraciones públicas.

- 4. Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.
- 5. Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 7º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

En el caso de que la presente ordenanza fiscal entrase en vigor con posterioridad al 1 de enero de cualquier año, ese año la liquidación por aprovechamientos ya existentes se realizará prorrateando los días del año que medien entre su entrada en vigor y el 31 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, en su actual contenido, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 9 de marzo de 2018.

Entrará en vigor, después de su publicación en el BOP, y en todo caso no antes del día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Huéscar, 13 de junio de 2018.-El Alcalde, José García Giralte

ANEXO DE TARIFAS DEL MUNICIPIO DE HUÉSCAR

		GRUPO I ELECTRI	ICIDAD			
CATEGORÍA ES PECIAL	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO A1	U≥400 Kv. Doble circuito	0,10	27,780	18,18	0,5	12,671
TIPO A2	U≥400 Kv. Simple circuito	0,10	16,416	18,18	0,5	7,507
TIPO A3	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Doble a mas circuitos	0,10	39,929	11,3	0,5	11,308
TIPO A4	400 Kv > U ≥ 220 Kv. Simple circuita	0,10	23,600	11,3	0,5	6,695
PRIMERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea ml	RM	TASA (€/metro
TIPO B1	220 Kv > U > 123 Kv . Doble o más circuitos	0,10	31,862	6,7	0,5	5,354
TIPO B2	220 Kv > U > 123 Kv. Simple circuito	0,10	23,957	6,7	0,5	4,030
ТІРО ВЗ	123Kv ≥ U > 72,5Kv.Dable a más circuitas	0,10	36,550	5,5	0,5	5,039
TIPO B4	123Kv ≥ U > 72,5Kv. Simple circuito	0,10	27,484	5,5	0,5	3,793
SEGUNDA CATEGORÍA	Instalación	A:SUELO €/m2	B: INSTALACION €/m2	C: OCUPACIÓN m2/ml	RM	TAS A (€/metro
TIPO C1	72,5Kv ≥ U > 52Kv. Doble o más circuitos.	0,10	61,094	2,5	0,5	3,825
TIPO C2	72,5 Kv ≥ U > 52 Kv. Simple circuito	0,10	45,936	2,5	0,5	2,877
тіро сз	52 Kv ≥ U > 36Kv. Dable a más circuitas.	0,10	55,276	2,5	0,5	3,461
TIPO C4	52Kv ≥ U > 36Kv. Simple circuita	0,10	41,561	2,5	0,5	2,604
TERCERA CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación de la línea mil	RM	TASA (€/metro lineal)
TIPO D1	36Ku ≥ U>24Ku	0,10	38,455	1,75	0,5	1,687
TIPO D2	24Ku ≥ U> 17,5Ku	0,10	33,439	1,75	0,5	1,467
TIPO D3	17,5Kv ≥ U> 12Kv	0,10	30,095	1,75	0,5	1,321
TIPO D4	12 Kv ≥ U≥ 1 Kv	0,10	31,209	1,5	0,5	1,174

GRUPO II GAS E HIDROCARBUROS						
CATEGORÍA	Instalación	A: Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA
Тіро А	Canalización	0,10	6,165€/pulgada* m2	4(m2/ml)	0,5	(0,1+6,165*pulgadas)* 4*0,5*0,05
Тіро В	Tanque almacenamiento de GNL (€/m3)	0,10	458,68€/ m3	S:Superficie m2 V:volumen m3	0,5	(0,1*S+458,68*V)*0,5 *0,05

GRUPO III AGUA							
CATEGORÍA	Instalación	A; Valor del suelo con construcciones	B: Valor de la instalación €/m2	C: Ocupación	RM	TASA (€/metro lineal)	
Tipo A	Tubería de PVC 200mm de diámetro.	0,10	11,483	3	0,5	0,869	
Тіро В	Tubería de PVC250mm de diámetro	0,10	14,727	3	0,5	1,112	
Tipo C	Tubería de PVC 400mm de diámetro	0,10	31,727	3	0,5	2,387	
Tipo D	Tubería de acero 500mm de diámetro	0,10	64,793	3	0,5	4,867	
Tipo E	Tubería de acero 600mm de diámetro	0,10	86,653	3	0,5	6,506	
Тіро F	Tubería de acero 1000mm de diámetro	0,10	166,62	3	0,5	12,504	
Tipo G	Canal de hormigón	0,10	26,532	S	0,5	(0,1+26,532)*0,5*0,05*	

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Aprobación definitiva modificación presupuesto 2018

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 27/04/2018, sobre el expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito nº 1/2018 y habilitación de crédito 1/2018, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería para gastos generales, que se hace público resumido por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS

CapítuloDescripciónConsignación inicialConsignación definitiva8Activos financieros6.000,00390.511,75

ESTADO DE GASTOS

CapítuloDescripciónConsignación inicialConsignación definitiva6Inversiones reales1.396.420,861.776.932,617Transferencias de capital12.600,0022.600,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Huéscar, 12 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 3.423

AYUNTAMIENTO DE HUÉSCAR (Granada)

Delegación boda civil

EDICTO

D. José García Giralte, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad de Huéscar,

HACE SABER: Que en virtud de lo dispuesto en los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, y artículos 46 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se ha dictado resolución 68/2018-ALC, de fecha 15 de junio de 2018, en orden a delegar en la Sra. Concejala Dª Ana Belén Palomares Bastida, las funciones para la celebración del matrimonio civil entre D. Alejandro Robles López, con D.N.I. núm. 14.627.175-A y Dª Lorena Serrano Carrillo, con D.N.I. núm. 14.632.463-R, que tendrá lugar el próximo día 30 de junio de 2018, notificándose la presente resolución al designado, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia.

Huéscar, 15 de junio de 2018.-El Alcalde, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 3.541

DIPUTACIÓN DE GRANADA

RECURSOS HUMANOS, ECONOMÍA Y PATRIMONIO

Expediente de modificación de créditos núm.10/2018

EDICTO

No habiendo sido presentada reclamación alguna al expediente de modificación de créditos nº 10/2018, de créditos extraordinarios y suplementos, aprobado inicialmente por el Pleno de Diputación en sesión de fecha 28 de mayo de 2018, el mismo se considera definitivamente aprobado de forma automática a tenor de lo preceptuado en el art. 169, en relación con el art. 177, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, figurando a continuación resumido a nivel capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS CAPÍTULO DENOMINACIÓN

ALTAS BAJAS

A) Operaciones Corrientes

- Gastos de personal
- 2 Gastos en bs. corrientes y servicios
- 3 Gastos financieros
- 4 Transferencias corrientes

5	Fondo de contingencia y otros imprevistos	11.000.000,00	172 797 //1				
R) Oporaci	ones de Capital	11.000.000,00	173.707,41				
6	Inversiones reales	23.093,88	23.098,88				
7	Transferencias de capital	173.787,41	23.090,00				
8	Activos financieros	173.707,41					
•		10 177 010 60					
9	Pasivos financieros	19.177.819,68	400 004 00				
	Total Presup. Gastos	30.374.700,97	196.881,29				
	ESTO DE INGRESOS						
<u>CAPÍTULO</u>	<u>DENOMINACIÓN</u>	<u>ALTAS</u>	<u>BAJAS</u>				
A) Operaciones Corrientes							
1	Impuestos Directos						
2	Impuestos indirectos						
3	Tasas y otros ingresos						
4	Transferencias corrientes						
5	Ingresos patrimoniales						
B) Operaciones de Capital							
6	Enajenación de invers.						
·	reales						
7	Transferencias de capital	1.806.646,86					
8	Activos financieros	28.371.172,82					
•		20.3/1.1/2,02					
9	Pasivos financieros						

Contra la aprobación definitiva los interesados podrán interponer directamente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Granada que por turno corresponda, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el art. 46 de la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, y ello sin perjuicio de cualquier otro que se estime pertinente.

30.177.819,68

Total Presup. Ingresos

Granada a 25 de junio de 2018.-El Diputado de Recursos Humanos, Economía y Patrimonio, fdo.: Manuel Gregorio Gómez Vidal.

NÚMERO 3.497

0,00

COMUNIDAD DE REGANTES COTA 200 "SANTA ANA" DE MOLVÍZAR - SALOBREÑA

Periodo voluntario de pago de los recibos "riegos segundo trimestre 2018"

EDICTO

Se pone en conocimiento de todos los participes de esta Comunidad, el inicio del periodo voluntario de pago de las liquidaciones correspondientes a los riegos del segundo trimestre de 2018.

Dicho plazo comprende desde el 16 de julio de 2018 al 16 de agosto de 2018.

ADVERTENCIA: Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo pertinente.

Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Molvízar, 20 de junio de 2018.-El Presidente, fdo.: Maximino Prados Rodríguez.

NÚMFRO 3.408

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Exposición al público Cuenta General del Presupuesto para el ejercicio de 2017

FDICTO

Formulada y rendida la Cuenta General del Presupuesto de esta Entidad Local correspondiente al ejercicio de 2017, se expone al público, junto con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, los cuales serán examinados por dicha Comisión que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiendo nuevo informe, ante de someterlas al Pleno de la Corporación, para que puedan ser examinadas y, en su caso, aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212, números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Moraleda de Zafayona, 12 de junio de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González.

NÚMERO 3.418

AYUNTAMIENTO DE MORALEDA DE ZAFAYONA (Granada)

Exposición al público aprobación inicial desafectación bien dominio público

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 2018, ha aprobado inicialmente el expediente de desafectación del inmueble municipal sito en calle Barcelona núm. 21 de este municipio, para cambiar su calificación de bien de dominio público a bien patrimonial.

El expediente se somete a información pública por plazo de un mes mediante anuncio publicado en el B.O.P. y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento, durante el cual podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Moraleda de Zafayona, 28 de mayo de 2018.- La Alcaldesa, fdo.: María del Carmen Cantero González. ■